

C.2
INCIDENTE DE DESEMBARGO
EJECUTIVO 2019-00778-00
DTE: FEDERICO ANGARITA GARCIA
DDO: IVAN LOBO MONTAÑO
INCIDENTANTE: ISNARDO CAICEDO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informo que la Inspección comisionada secuestró el inmueble en su cuota parte sin que se presentara Oposición. De otra parte un tercero Incidentante ISNARDO CAICEDO a través de apoderada presenta incidente de desembargo dentro del término de ley.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintidós (2022).-

Ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el Despacho comisorio No. 024 debidamente diligenciado por la INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA OCAÑA, en la cual no se presentó OPOSICION.

De otra parte un Tercero incidentante señor ISNARDO CAICEDO a través de su apoderada presenta incidente de desembargo en virtud a que no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de incidente de desembargo propuesta por el señor ISNARDO CAICEDO a través de su apoderada, se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar el tramite respectivo conforme lo señala el Art. 597 numeral 8º del CGP.

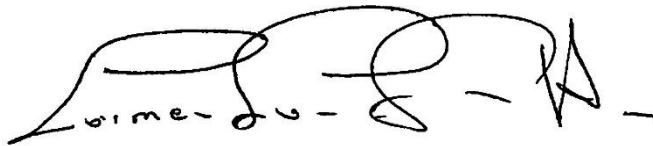
Así las cosas y de acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 137 Num. 2 CPC, este Despacho ordena tramitar la solicitud de INCIDENTE DE DESEMBARGO presentada por el señor ISNARDO CAICEDO, a través de apoderada judicial.

De ella córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estime pertinente.

LA ABOGADA MARCELA LOBO PINO, PORTADORA DE LA TP. 147.497 C S DE LA J, actúa como Apoderada del Incidentante señor ISNARDO CAICEDO, conforme al poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO

EXTRAPROCESO AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : JHONNY PEÑARANDA VEGA
PERSONA A INTE : EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado del solicitante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

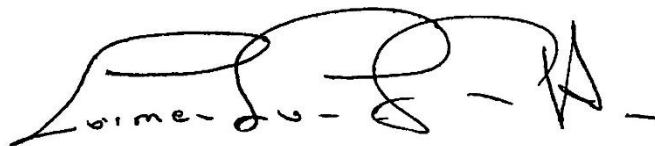
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con lo solicitado por el señor Apoderado del solicitante JHONNY PEÑARANDA VEGA, este Despacho ordena señalar nueva fecha para el día 1 de septiembre de 2022 a las tres de la tarde para que comparezca EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA al Juzgado y absuelva interrogatorio de parte que en pliego abierto presentó el solicitante a través de su apoderado conforme así lo manifiesta.

Actúese de conformidad con el Art. 183 y 184 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Notifíquese la presente diligencia en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; carga procesal que corresponde al interesado.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al interesado de los originales dejando copia auténtica para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



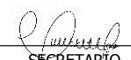
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00264-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : JESSICA LORENA HUERTAS RAMIREZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial y en contra de JESSICA LORENA HUERTAS RAMIREZ, a efectos de estudiar su admisión.

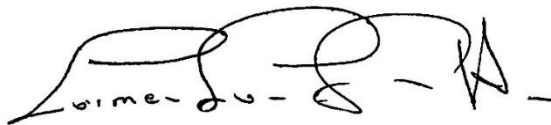
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- El certificado de depósito en administración aportado como base de ejecución en esta demanda como podemos observar, no es claro respecto a que el mismo no se encuentra suscrito por la demandada JESSICA LORENA HUERTAS RAMIREZ, pues si miramos el PAGARE No.554232257, otro título valor presentado como base de ejecución, este si se encuentra suscrito por la demandada, por lo que el Despacho solicita se aclare al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00244-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ELIECER CARRASCAL ANGARITA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA VERJEL MARTINEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE ELIECER CARRASCAL ANGARITA actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARTHA CECILIA VERJEL MARTINEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en UN ACTA DE CONCILIACION TOTAL 068 DEL CENTRO DE CONVIVIENCIA CIUDADANA OCAÑA, allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JORGE ELIECER CARRASCAL ANGARITA actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARTHA CECILIA VERJEL MARTINEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.883.000.00), a título de capital contenido en UN ACTA DE CONCILIACION TOTAL 068 DEL CENTRO DE CONVIVIENCIA CIUDADANA OCAÑA.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de diciembre de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00244-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ELIECER CARRASCAL ANGARITA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA VERJEL MARTINEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Previo ordenar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado para que aclare si las cuentas a embargar son de ahorros o corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.  SECRETARIO

RADICADO: 2022-00240-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: OLGER EMIRO CARVAJALINO QUINTERO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de OLGER EMIRO CARVAJALINO QUINTERO Y MILE HERNANDEZ QUINTERO, mayores de edad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de OLGER EMIRO CARVAJALINO QUINTERO Y MILE HERNANDEZ QUINTERO, mayores de edad, por los siguientes conceptos:

- A.- Por el pagaré No. 211140215040, por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.186.179), por concepto de capital insoluto.
- B.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.5408 % efectivo anual, desde 14 DE OCTUBRE DE 2015 hasta el día 09 DE MAYO DE 2022, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 858.678).
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 10 DE MAYO DE 2022 hasta su cancelación.

SEGUNDO: No se accede a dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, en razón a que estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser aportados junto a la demanda de la referencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de

la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.- EL ABOGADO EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.355.336 de Piedecuesta, Santander,, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 313695, actúa como Apoderado de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2022-00240-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: OLGER EMIRO CARVAJALINO QUINTERO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.

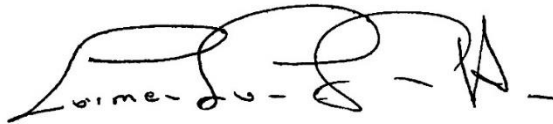
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP. Igualmente el señor apoderado deberá allegar el correo electrónico de la Oficina Registral de Chimichagua.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

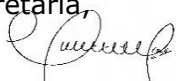
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00245-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ANGEL MELO SANGUINO
DEMANDADO : ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JESUS ANGEL MELO SANGUINO a través de la Estudiante de Derecho en la UFPS en contra de ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA, a efectos de estudiar su admisión.

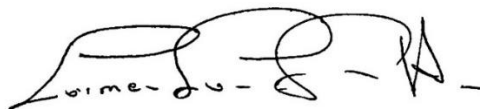
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- El poder como puede observarse se dirige al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL lo cual la apoderada deberá corregir el mismo pues este debe dirigirse al Juez Competente. E.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintidós.-

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BBVA
EJECUTADO	LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES
RADICACION	544984053002-2018-00952-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día 18 DE JULIO DE 2022 **a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES.- La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- El Pagaré base del recaudo ejecutivo y demás documentos allegados cuando se descorrio el traslado.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES.- La parte demandada a través de su apoderado solicita se tengan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicara oficiosamente.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes y los testigos asomados para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado

J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la VIENE.....2018-00952

audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

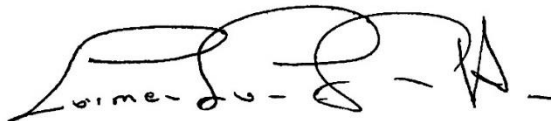
1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1, 2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3.- ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 CGP., Num.7º, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

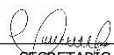
4.- PONER DE PRESENTE, a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 Y PSAA08-4718 del 27 de Marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.  SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintidos.-

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL
DEMANDADO	LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA
RADICACION	544984053002-2021-00033
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MINIMA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandada GUARDO silencio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 373 Y 384 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 31 DE AGOSTO de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Comoquiera que la parte demandante no posee correo electrónico este Despacho ordenará citar a la señora LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA, en la dirección aportada por el señor apoderado demandante mediante oficio a efectos de que se presente el día de la diligencia en las instalaciones del Palacio de Justicia.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandante.
- 3.- **PERITAZGO.-** Decrétese prueba pericial solicitada por el señor apoderado demandante y el cual el señor Abogado deberá presentarla en el término de (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el dictamen pericial conforme lo señala el Art. 227 CGP, reiterándole que el mismo debe ser presentado por un Profesional especializado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

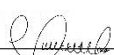
- 1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.  SECRETARIO

CUADERNO No. 2

RADICADO : 2021-00256-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO : ROSMIRA ISABEL RINCON GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante a través de Perito, solicita se corra traslado del dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido. Dicho dictamen consta de 12 folios que a continuación se pondrá en conocimiento.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
AVAL-1091668039

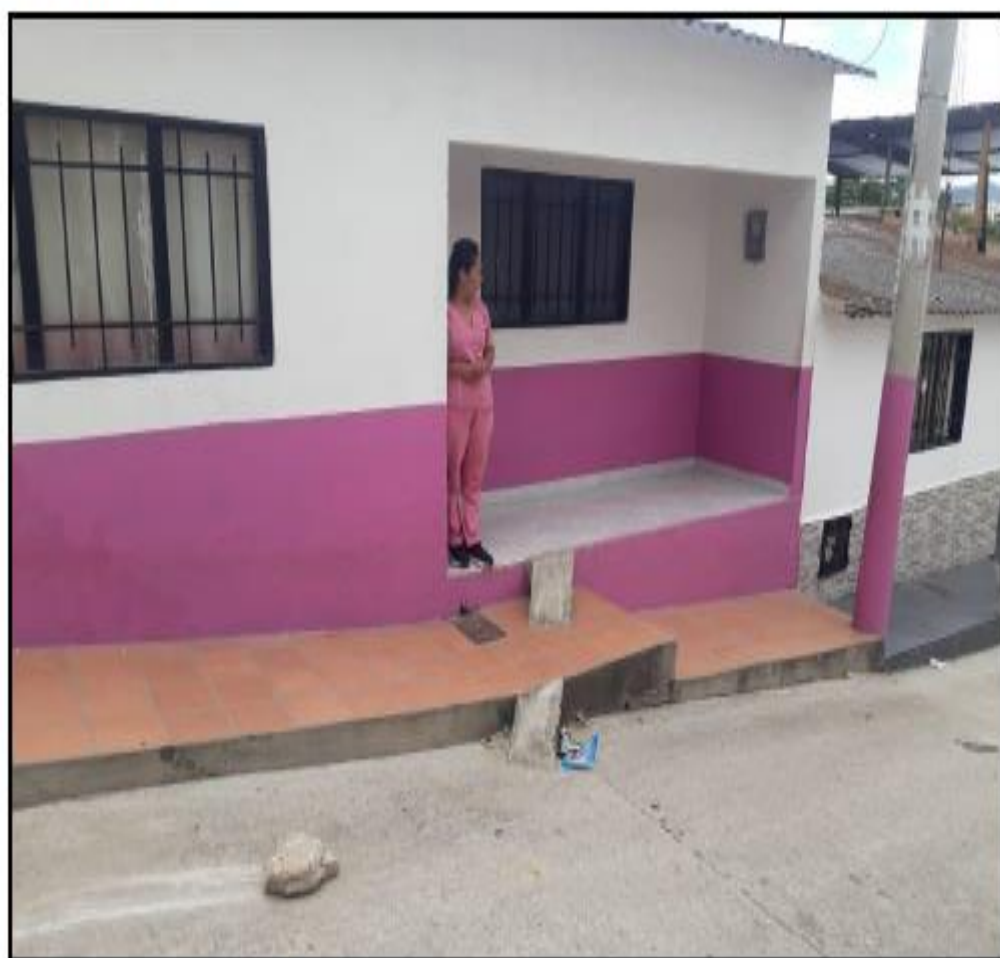
AVALUO No. 8/2022

Página 1 de 12

FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN

ARQUITECTO DISEÑADOR, URBANISATA • AVALUADOR

Ocaña, febrero 22 de 2022



Fuente: Foto tomada desde celular, Elaboración propia, Año 2020.



FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matrícula No. A35632019
REGISTRO R.A.A. PIN. 09100037
AVAL-1091668039

AVALUO No. 8/2022

Página 2 de 12

TABLA DE CONTENIDO

I.	INFORMACIÓN BÁSICA	3
II.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.....	3
III.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN	3
IV.	RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.....	3
V.	FECHA DE LA VISITA	4
VI.	IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS	4
VII.	INFORMACION DEL SECTOR:.....	4
VIII.	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	5
IX.	INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	5
X.	CONSTRUCCIÓN	6
XI.	TITULACIÓN	6
XII.	DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....	7
XIII.	BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	7
XIV.	INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	7
XV.	CUADRO RESUMEN DE VALORES.....	8
XVI.	DECLARACION DE CUMPLIMIENTO	8
XVII.	REGISTRO FOTOGRAFICO.	10
XVIII.	LOCALIZACIÓN	11

[2]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



AVALUO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE EL DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBEE CONTRA ROSA ISABEL RINCÓN GARCIA, CON RADICADO 54 498 40 03 002 2021 00256 00.

I. INFORMACIÓN BÁSICA

El presente informe de avalúo se realiza teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC y el Registro Nacional de valuadores R.N.A a través de su Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria.

AVALUADOR:	Felipe Andrés Navarro Sanjuan, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con Mtr. No. AVAL-1091668059, con certificado Autor regulador Nacional de Avaluadores, (ANA) en la categoría 1, avalúos de inmuebles Urbanos, Arquitecto diseñador, CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA y sus profesionales auxiliares, (CNAA).
TIPO DE AVALUÓ:	Comercial.
TIPO DE INMUEBLE:	Urbano.
MOTIVO DE AVALUÓ:	Estimar el valor comercial.
USO DEL INMUEBLE:	Residencial.

II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:	Dr. Jaime Elias Quintero Uribe.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	T.P. No. 33.935 del C.S. de la J.

III. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

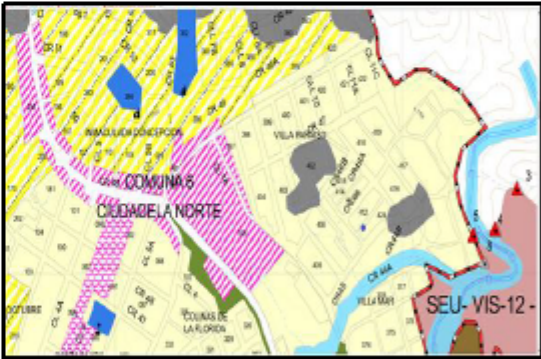
OBJETO DE AVALUÓ:	El presente informe de avalúo se realiza a petición del Dr. Jaime Elias Quintero Uribe, para determinar el valor comercial del Inmueble, ubicado en la carrera 45 No. 8-B - 26, LOTE No. 7. Sector de Villa Paraíso Ocaña -Norte de Santander.
DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN:	Dr. Jaime Elias Quintero Uribe.

IV. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

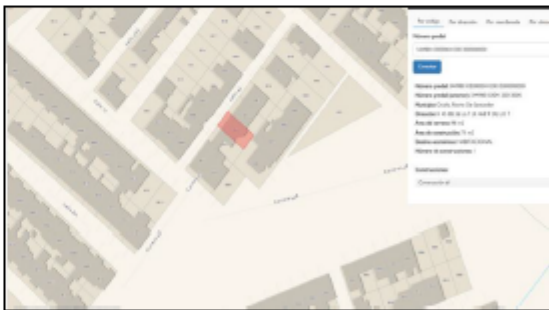
- El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma. Se asume que la escritura es legal y confiable por ende no se da ninguna opinión.
- El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

[3]



V. FECHA DE LA VISITA	
FECHA DE VISITA:	10 de Febrero de 2022.
FECHA DEL INFORME:	22 de Febrero de 2022.
VI. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS	
PAÍS DE UBICACIÓN:	Colombia.
DEPARTAMENTO:	Norte de Santander.
MUNICIPIO:	Ocaña.
DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:	Carrera 45No.8 B – 26, Lote No. 7.
NOMBRE DEL BARRIO:	BARRIO VILLA PARAISO.
VII. INFORMACION DEL SECTOR:	
LOCALIZACIÓN:	Sector Norte de la comuna 6, zona de actividad residencial barrio Villa Paraíso, sobre la carrera 45, coordenadas Geográficas. Latitud. 8.267315° Longitud. -73.361112° Cuyos linderos del sector son: Norte: BARRIO VILLA PARAISO. Sur: BARRIO VILLA MAR. Oriente: CALLE 11. Occidente: CIUADELA NORTE-COMUNA 6.  Fuente: Plano División Política Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Ocaña 2013
VÍAS DE ACCESO:	La principal vía de acceso al sector es la calle 8, 9, 10 y 11.
SERVICIOS PÚBLICOS:	El Sector cuenta con, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario y energía eléctrica por Centrales Eléctricas del Norte de Santander CENS, el servicio de televisión y telefonía por las empresas prestadoras de este servicio.
USOS PREDOMINANTES DEL SECTOR:	Sector mixto, residencial y comercial, institucional, con apartamentos.
NIVEL SOCIAL Y ECONÓMICO (ESTRATIFICACIÓN):	El predio se encuentra clasificado dentro del estrato dos (2) de acuerdo a planeación municipal, sector catastral 2
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA:	Normas contempladas en el acuerdo No. 018 del 16 de septiembre del 2.002 por medio del cual se aprueba y se

[4]

	adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ocaña. Acuerdo No. 001 del 2 de marzo de 2015 por el cual se adopta la Revisión, Modificación y Ajustes – Modificación excepcional de Normas urbanísticas – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT, Modificándose el Acuerdo Municipal No. 018 del 2002 y derogándose los Acuerdos No. 006 de 2007, 043 de 2009 y 02 de 2011, del Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.
ELEMENTOS:	Vías amplias pavimentadas en concreto, en buen estado, cuenta con andenes y sardineles en concreto.
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno.
VIII. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	
TIPO DE TRANSPORTE:	El servicio de transporte público del sector es atendido por buses, busetas, taxis, colectivos que transitan por las principales vías del centro de este municipio.
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:	Sector con destino económico residencial, conformado por
FRECUENCIA:	Buses Desde las 4:00 am hasta las 9:00 pm, taxis 24 horas.
IX. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE INMUEBLE:	Casa de habitación.
USO ACTUAL:	Vivienda residencial.
UBICACIÓN:	Medianera.
TERRENO:	El terreno se encuentra identificado según el Igac, de la siguiente manera: 
COORDENADAS DEL LOTE:	LONGITUD: -73.361112° LATITUD: 8.267315° Fuente: Geoportal Igac.
SUELOS RELIEVE Y PENDIENTES:	El terreno presenta una topografía del 1 % de pendiente, según PBOT.
LINDEROS SEGÚN ESCRITURAS:	LINDEROS: POR EL NORTE: Con el Lote No. 6, Hoy casa de la señora Maria Lobo. POR EL SUR: Con el Lote No. 8. Hoy con casa identificado con el Código de CENS KDX 412-260.

[5]



	POR EL ORIENTE: Con el lote No. 17 y 18. Hoy Con casa del señor Freddy Chinchilla. POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 45 (Via Publica).
ÁREA DE TERRENO:	98.00 Mts ² "certificado de Tradición"
REGISTRO CATASTRAL:	54498 01 03 000 004 1 200 130 000 00 000.
INMUEBLE SOMETIDO A PH:	No.
ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:	Buena.
CONSIDERACIONES GENERALES DEL PREDIO:	Está conformado por una sola planta que consta de sala, comedor, cocina con su mesón, dos habitaciones, una batería sanitaria, Patio de ropas y lavadero prefabricado.
PROHIBIDO:	Como uso prohibido se consideran aquellos que no hacen parte del uso principal, compatible y condicionado descrito anteriormente.

X. CONSTRUCCIÓN

NÚMERO DE PISOS:	Uno (1).
ÁREA CONSTRUIDA:	71.00 m ² Según levantamiento a cinta realizado el día de la visita.
VETUSTEZ:	Se trata de un inmueble que fue construido hace más de 15 años y el estilo de la vivienda podemos decir que es buena.
ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:	La construcción se encuentra en buen estado.
ESTRUCTURA:	Inmueble construido con estructura en columna de concreto, zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado.
MAMPOSTERÍA:	Con muros en ladrillo, en parte y bloque H-10, con espesor de 12 centímetros.
ACABADOS:	Pañete, pintura.
PISOS:	Cerámica en la Vivienda y en el patio cemento rustico.
CARPINTERÍA EN METAL Y MADERA:	Puerta en la parte exterior, y madera en la interior.
BAÑOS:	Enchapado.
COCINA:	Mesón enchapado.
CUBIERTA:	En asbesto cemento sobre madera cubica.
FACHADA:	Pañete y pintura.
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN:	Buena iluminación natural.
CONDICIONES DE VENTILACIÓN:	Apartamento con buena ventilación natural.
ACABADOS:	De normal calidad
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN:	Buenos.
CONDICIONES DE VENTILACIÓN:	Buenos.
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:	El Inmueble cuenta con servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, acueducto, gas natural y aseo. Su principal vía de acceso como lo es la carrera 8, debidamente en asfalto, sardineles en concreto, alumbrado público.

XI. TITULACIÓN

PROPIETARIO(S):	ROSA ISABEL RINCON GARCIA.
OBSERVACIONES JURÍDICAS:	Proceso Ejecutivo Hipotecario.

[6]



XII. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

4.1. ÍTEM:	Copia del Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 270-39233, impreso el 25 de mayo del 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, N.S. Escritura pública Dos Mil Doscientos Cincuenta y Nueve (2.259) del Veintiuno (21) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019). Notaria primera de Ocaña.
4.2. ÍTEM:	Información de catastro, consulta del predio, basados en la información de la página web del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

XIII. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR

BASES DE VALUACION:	Basamos nuestra valoración en su Valor de Mercado por el método de Costo de Reposición.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR:	Para la determinación del valor comercial de las mejoras, se propone el siguiente método: - Método del Costo Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Depreciación Acumulada: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se valora es la vida remanente del bien. Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini. De esta manera para el predio objeto de estudio se identificará el costo de reposición, la vida útil remanente, el costo depreciado para toda la construcción o mejora.

XIV. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

CONSTRUCCIÓN Y LOTE:

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la Resolución N.º 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

[7]



COMPARATIVO DE MERCADO									
N	TIPO DE INMUEBLE	VALAOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUIDO
					ÁREA M2	VM2	ÁREA M2	VM2	
1	MUESTRA 1	\$ 49.000.000	5%	\$ 46.550.000	125	\$ 372.400	98	\$ 279.000	\$ 27.342.000
2	MUESTRA 2	\$ 37.000.000	5%	\$ 35.150.000	100	\$ 351.500	71	\$ 220.000	\$ 15.620.000
3	MUESTRA 3	\$ 39.000.000	5%	\$ 37.050.000	105	\$ 352.857	86	\$ 246.000	\$ 21.156.000
4	MUESTRA 4	\$ 44.000.000	5%	\$ 41.800.000	110	\$ 380.000	95	\$ 259.000	\$ 24.605.000
VALOR PROMEDIO						\$ 364.189		\$ 251.000	
DESVIACION ESTANDAR						\$14.222		\$ 24.725	
COEFICIENTE DE VARIACIÓN						0,1%		0,1%	
LIMITE INFERIOR						\$ 349.967		\$ 226.275	
LIMITE SUPERIOR						\$ 378.411		\$ 275.725	
Valor final asumido para el terreno= \$ 349.967 m ²									
Valor final asumido para la construcción es= \$ 226.275 m ²									

10.1. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al objeto del avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Para las construcciones aplicamos las tablas de Fitto y Corvini tomando como base el construinformes # 166 de 2.019.

METODO COSTO DE REPOSICIÓN									
ÍTEM	VETUSTEZ	VIDA UTIL	EDAD VIDA	E.C.	DEPRECIACION (%)	V REPOSICIÓN	V DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción	15	45	7	3	21,17	\$226.275	\$47.902	\$178.373	\$180.000

Valor final asumido para el terreno= \$ 180.000 m2

XV. CUADRO RESUMEN DE VALORES

ÍTEM	UNID.	ÁREA	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
Terreno	m ²	98	\$349.967	\$34.296.794
Construcciones	m ²	144	\$180.000	\$25.920.000
Valor total				\$60.216.794

VALOR FINAL ASUMIDO PARA EL INMUEBLE: SON - SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 60.216.794.00) M/Cte

FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN

Arquitecto. A35632019
Avaluador RAA. 1091668059

[8]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



XVI. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

En la elaboración del presente informe se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Hago constar que la fuente de los datos legales aquí consignados fue tomada de los documentos suministrados por el solicitante. Por lo tanto, no asumo responsabilidad por las descripciones que se encuentran consignadas en la escritura, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.

Acepto que el título de propiedad consignado en la escritura y matrícula inmobiliaria es correcto, también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto, no respondo por la precisión de los mismos, ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.

Presumo que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo o en las estructuras allí erigidas. No asumo responsabilidad alguna por cualquier condición que no estuvo a nuestro alcance determinar u observar.

He asumido que los propietarios han cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental o municipal y en particular aquellas disposiciones urbanísticas que rigen en la zona que puedan afectar a la propiedad objeto del presente estudio.

Hago constar que he visitado personalmente el bien objeto del presente avalúo.

El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, rurales y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.

El estudio efectuado nos conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever tales como habilidad de los negociadores, urgencia económica del vendedor, intereses y pagos pactados o demasiado interés del comprador.

El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

[9]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



XVII. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Foto No. 1.



Foto No. 2.



Foto No. 3.



Foto No. 4.



Foto No. 5.



Foto No. 6.

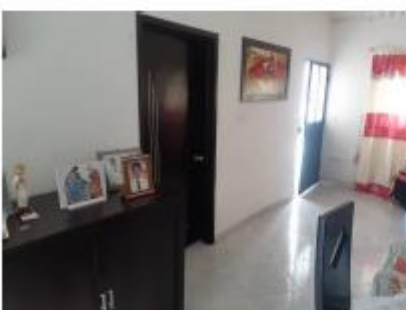


Foto No. 7.



Foto No. 8.

[10]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



I. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Foto No. 9.



Foto No. 10.

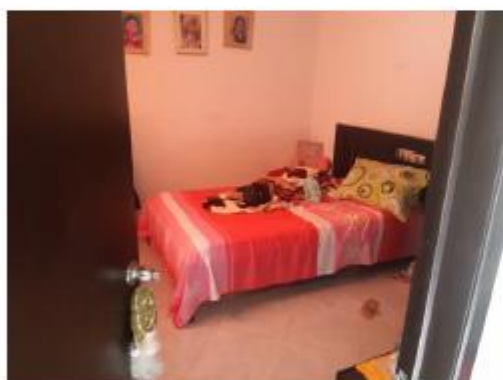


Foto No. 11.



Foto No. 12.



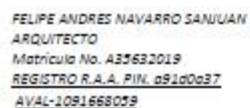
Foto No. 13.



Foto No. 14.

[11]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



LONGITUD: -73.361112°

LATITUD: 8.267315°

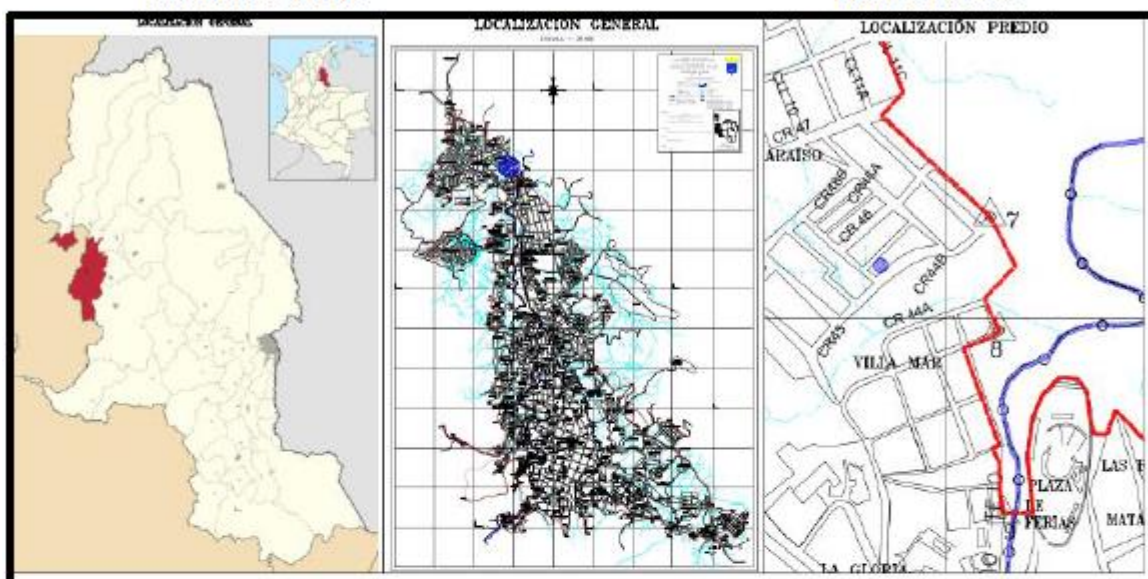


Figura 1. Plano de localización, elaboración propia a partir de Pot Ocaña. (2022)

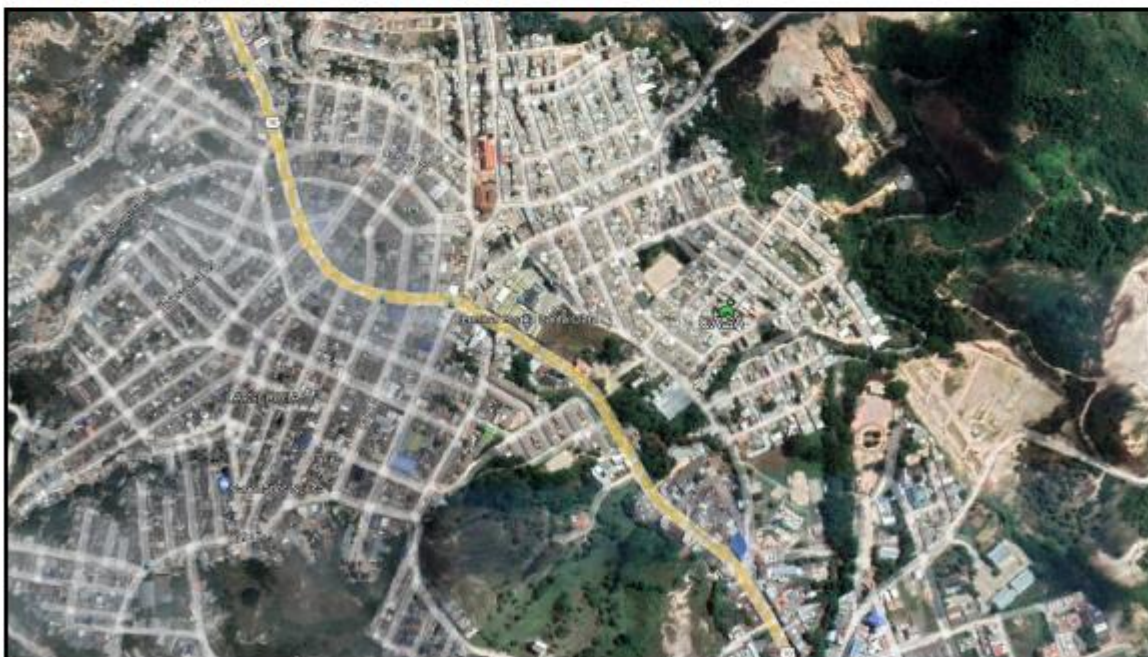


Figura 2. Información del predio según IGAC, geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral. (2022)

[12]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO SECRETARIA DE HACIENDA INFORMACION
DEL SEÑOR APODERADO DEMANDANTE
Rad. 544984053002 2019-00439- 00
DEMANDANTE: JESSI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DEMANDADO: NOHEMI RUIZ MATTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

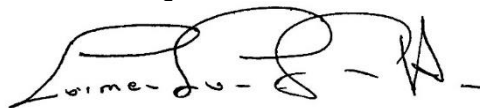
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA, proceda de inmediato a informar sobre el estado de IMPUESTO PREDIAL del inmueble a rematar; identificado con la matrícula inmobiliaria M. I. 270-51372 ubicado en la calle 4ª No. 13-63, este Despacho ordena OFICIAR nuevamente a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad a fin de que remitan de manera clara y concreta, el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuda la demandada NOHEMI RUIZ MATTOS CON C.C. 37.337.812, respecto del inmueble a rematar; con matrícula inmobiliaria M. I. 270-51372 inmueble ubicado en la calle 4ª No. 13-63. Remítase la documentación aportada por el señor apoderado a efectos de que se expida el recibo de impuesto con la mayor brevedad posible ADVIERTIENDOLE que dicha información se necesita para señalar fecha y hora para la diligencia de REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio 2022.


SECRETARIO